



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 6-2-91

NUM.: 123

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION INSTITUCIONAL, DE
DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA.

Págs.

Sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías
Locales de La Rioja.

5733

INFORME DE LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES DE LA RIOJA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 a) del vigente Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General, del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja.

Logroño, 29 de enero de 1991.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, integrada por los Diputados señores Peche Echeverría (del Grupo Parlamentario Socialista), González Garnica en sustitución del Diputado Sr. Vadillo Arnáez (del Grupo Parlamentario del Partido Popular), Valdivielso Tejeiro en sustitución del Diputado Sr. Virosta Garoz (del Grupo Parlamentario Riojano), Fernández Ilarraza (del Grupo Parlamentario Centrista) y Sáez Angulo (del Grupo Parlamentario Mixto), ha estudiado con todo deteni-

miento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública el siguiente

INFORME

I. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

No se ha presentado enmienda alguna a la totalidad del Proyecto de Ley.

II. ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

A la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se han presentado las enmiendas núms. 15 y 16, del Grupo Parlamentario Socialista, y 1, del Grupo Parlamentario Mixto.

Las enmiendas núms. 15, del Grupo Parlamentario Socialista, y 1, del Grupo Parlamentario Mixto, son retiradas, en representación de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados señores Peche Echeverría y Sáez Angulo, respectivamente.

La Ponencia informa favorablemente la enmienda núm. 16, del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo demás, la Ponencia propone

mantener el texto original del Proyecto de Ley.

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Se ha presentado la enmienda núm. 2, del Grupo Parlamentario Mixto, que es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Sáez Angulo.

En consecuencia, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 2.

Se ha presentado la enmienda núm. 17, del Grupo Parlamentario Socialista que la Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley, manteniendo éste en lo demás.

Artículo 3.

No ha sido objeto de enmienda, proponiendo la Ponencia por lo tanto mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 4.

No se ha presentado enmienda algu-

na.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 5.

Se ha presentado la enmienda núm. 18, del Grupo Parlamentario Socialista, que es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Peche Echeverría.

Por lo tanto, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TITULO II.- DE LA CREACION, ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA POLICIA LOCAL.

Artículo 6.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 53, del Grupo Parlamentario Centrista, 3 y 4, del Grupo Parlamentario Mixto, 19, del Grupo Parlamentario Socialista y 45, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista.

Las enmiendas núms. 53, del Grupo Parlamentario Centrista, y 3, del Grupo Parlamentario Mixto, son retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados señores Fernández Ilarraza y Sáez Angulo.

La Ponencia informa favorablemente las enmiendas núms. 4, del Grupo Parlamentario Mixto, 19, del Grupo Parlamentario Socialista y 45, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, todas ellas de idéntica pretensión.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 7.

Se han presentado las enmiendas núms. 20, del Grupo Parlamentario Socialista, y 5, del Grupo Parlamentario Mixto.

La enmienda núm. 5, del Grupo Parlamentario Mixto, es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Sáez Angulo.

La Ponencia informa favorablemente la enmienda núm. 20, del Grupo Parlamentario Socialista.

Asimismo, propone la modificación de la correlativa numeración de los artículos subsiguientes como consecuencia de la propuesta de supresión del artículo 7 del texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 8.

Se han presentado las enmiendas

núms. 21, del Grupo Parlamentario Socialista, y 6, del Grupo Parlamentario Mixto.

La enmienda núm. 6, del Grupo Parlamentario Mixto, es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Sáez Angulo.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 21, del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 9.

Se han presentado las enmiendas núms. 23 y 22, del Grupo Parlamentario Socialista, que son informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TITULO III.- DE LA SELECCION, PROMOCION Y MOVILIDAD.

Artículo 10.

No ha sido objeto de enmiendas, en consecuencia la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto

de Ley.

Artículo 11.

Se ha presentado la enmienda núm. 26, del Grupo Parlamentario Socialista, que es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Peche Echeverría.

Artículo 12.

Se han presentado las enmiendas núms. 24 y 25, del Grupo Parlamentario Socialista, siendo ambas informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 13.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 46 y 47, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, 7, del Grupo Parlamentario Mixto, 28 y 29, del Grupo Parlamentario Socialista, y 54, del Grupo Parlamentario Centrista.

La enmienda núm. 46, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Valdivielso Tejeiro.

Las enmiendas núms. 7, del Grupo Parlamentario Mixto, 28, del Grupo

Parlamentario Socialista, 47, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, y 54, del Grupo Parlamentario Centrista, todas ellas de idéntica pretensión, son informadas favorablemente por la Ponencia, así como la enmienda núm. 29, del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 14.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 55, del Grupo Parlamentario Centrista, 27, del Grupo Parlamentario Socialista, y 8, del Grupo Parlamentario Mixto.

Las enmiendas núms. 27, del Grupo Parlamentario Socialista, y 8, del Grupo Parlamentario Mixto, son retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Sáez Angulo, respectivamente.

La Ponencia propone incorporar al texto original la enmienda núm. 55, del Grupo Parlamentario Centrista, manteniendo aquél en lo demás.

Artículo 15.

Se ha presentado la enmienda núm. 30, del Grupo Parlamentario Socialis-

ta, que la Ponencia informa favorablemente.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 16.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 31 y 32, del Grupo Parlamentario Socialista, 56, del Grupo Parlamentario Centrista, y 9, del Grupo Parlamentario Mixto.

Las enmiendas núms. 31, del Grupo Parlamentario Socialista, y 9, del Grupo Parlamentario Mixto, son retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Sáez Angulo, respectivamente.

Las enmiendas núms. 56, del Grupo Parlamentario Centrista, y 32, del Grupo Parlamentario Socialista, son informadas favorablemente por la Ponencia.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 17.

Se han presentado las enmiendas núms. 10, del Grupo Parlamentario Mixto, 48, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, 57, del Grupo Parla-

mentario Centrista, y 35, del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 10, del Grupo Parlamentario Mixto, 48, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, y 57, del Grupo Parlamentario Centrista, son retiradas, en representación de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Sáez Angulo, Valdivielso Tejeiro y Fernández Ilarraza.

La Ponencia propone incorporar al texto original del Proyecto de Ley la enmienda núm. 35, del Grupo Parlamentario Socialista, manteniendo aquél en lo demás.

Artículo 18.

No ha sido objeto de enmienda; en consecuencia, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 19.

Se ha presentado la enmienda núm. 33, del Grupo Parlamentario Socialista, que la Ponencia propone aceptar.

Asimismo, la Ponencia propone la modificación de la correlativa numeración de los artículos subsiguientes como consecuencia de la propuesta de supresión del artículo 19 del texto original del Proyecto de Ley.

**TITULO IV.- DE LA FORMACION DE LOS
POLICIAS LOCALES.****Artículo 20.**

No ha sido objeto de enmienda; por lo tanto, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 21.

Se han presentado las enmiendas núms. 34, del Grupo Parlamentario Socialista, 49, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, y 58, del Grupo Parlamentario Centrista.

Las enmiendas núms. 34, del Grupo Parlamentario Socialista, y 58, del Grupo Parlamentario Centrista, son retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Fernández Ilarraza.

La Ponencia propone aceptar la enmienda núm. 49, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, manteniendo en lo demás el texto original del Proyecto de Ley.

**TITULO V.- DE LA COORDINACION DE
LAS POLICIAS LOCALES.****Artículo 22.**

No se han presentado enmiendas; por lo tanto, la Ponencia propone mantener

el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 23.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 11, 12 y 13, del Grupo Parlamentario Mixto, y 36 y 38, del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 11, 12 y 13, del Grupo Parlamentario Mixto, son retiradas, en nombre del Grupo Parlamentario autor de las mismas, por el Diputado Sr. Sáez Angulo.

La Ponencia informa favorablemente las enmiendas núms. 36 y 38, del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 24.

Se ha presentado la enmienda núm. 14, del Grupo Parlamentario Mixto, que es retirada, en nombre del Grupo Parlamentario autor de la misma, por el Diputado Sr. Sáez Angulo.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 25.

No ha sido objeto de enmienda; en consecuencia, la Ponencia propone man-

tener el texto original del Proyecto de Ley.

TITULO VI.- DE LA HOMOGENEIZACION DE MEDIOS.

Artículo 26.

Se han presentado las enmiendas núms. 37, del Grupo Parlamentario Socialista, y 50, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, que son ambas retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Valdivielso Tejeiro.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

TITULO VII.- DE LA COMISION DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES.

Artículo 27.

No ha sido objeto de enmienda alguna.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 28.

Se han presentado las enmiendas núms. 39, del Grupo Parlamentario Socialista, y 59, del Grupo Parlamentario Centrista, que son ambas retiradas, en representación de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas,

por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Fernández Ilarraza, respectivamente.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 29.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 30.

Se han presentado las enmiendas núms. 40, del Grupo Parlamentario Socialista, y 60, del Grupo Parlamentario Centrista, que son ambas retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Fernández Ilarraza.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Se han presentado las enmiendas

núm. 51, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, 42, 41 y 44, del Grupo Parlamentario Socialista, y 61 del Grupo Parlamentario Centrista.

Las enmiendas núms. 42, 41 y 44, del Grupo Parlamentario Socialista, y 61, del Grupo Parlamentario Centrista, son retiradas, en nombre de los Grupos Parlamentarios autores de las mismas, por los Diputados Sres. Peche Echeverría y Fernández Ilarraza, respectivamente.

La Ponencia propone aceptar la enmienda núm. 51, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista.

Asimismo, propone la modificación de la correlativa numeración de las disposiciones adicionales subsiguientes; como consecuencia de la propuesta de supresión de la disposición adicional primera del texto original del Proyecto de Ley.

Segunda.

Se ha presentado la enmienda núm. 43, del Grupo Parlamentario Socialista, que la Ponencia informa favorablemente.

La Ponencia propone, asimismo, la modificación de la correlativa numeración de las disposiciones adicionales subsiguientes, como consecuencia de la

propuesta de supresión de la disposición adicional segunda del texto original del Proyecto de Ley.

Tercera.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA.

No se han presentado enmiendas; en consecuencia, la Ponencia informa favorablemente el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original.

Segunda.

No ha sido objeto de enmienda.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Segunda. (bis).

Se ha presentado la enmienda núm.

52, del Grupo Parlamentario Riojano Progresista, cuya incorporación al texto original del Proyecto de Ley propone la Ponencia, si bien que ubicada sistemáticamente como disposición final segunda.

Logroño, 22 de enero de 1991.

D. Eduardo Peche Echeverría, D. José Antonio González Garnica (en sustitución de D. Fausto Vadillo Arnáez), D. Manuel M^a Fernández Ibarra, D. Tomás Valdivielso Tejeiro. (en sustitución de D. Leopoldo Virosta Garoz), D. Damián Sáez Angulo.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES DE LA RIOJA

El artículo 148.1.22 de la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas "la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica". En términos análogos, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 9, apartado 8º, confiere estas competencias a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Aprobadas que fueron la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, se cuenta con la base legal necesaria para regular la coordinación de las Policías de las entidades locales riojanas.

Las Policías Locales deben ser consideradas como una parte muy importante en el ámbito de la seguridad pública. La coexistencia funcional y permanente con los ciudadanos, hace de la Policía Local un Cuerpo no sólo útil, sino necesario para garantizar una convivencia más fluida y pacífica.

Esta Ley tiene como primordial objetivo propiciar la profesionalización de las Policías Locales de La Rioja, hacerlas más operativas mediante la armónica coordinación de sus efectivos, y la homogeneización de sus normas específicas de funcionamiento y de sus medios materiales.

Merece una especial referencia la incorporación a la Ley de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, como órgano de encuentro y participación de todos los sectores implicados en esta materia.

Por último -como conclusión y compendio de la Ley-, se trata de coordinar armónicamente la actuación de un colectivo profesional que forma parte de la sociedad a la que sirve, y constituye a la vez la imagen primera de nuestros pueblos y ciudades.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ley la regulación de la coordinación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en uso de la atribución competencial prevista en el artículo 9.8 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.

1. Se entiende por Policías Locales los Cuerpos de Policía propios de los municipios, creados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación propia de régimen local, y en la presente Ley.

2. Todos los municipios riojanos podrán crear Cuerpos de Policía Local propios, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en la normativa legal aplicable.

Artículo 3.

Los Cuerpos de Policía Local de los municipios riojanos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las prescripciones de la presente Ley y por los Reglamentos propios de sus respectivos municipios; y, en cuanto a las especialidades de su régimen legal

no previstas en las disposiciones indicadas, por las normas estatutarias que el Gobierno apruebe en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4.

En los municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, la coordinación se extenderá a los Agentes, Guardas, Alguaciles, Vigilantes o análogos, dependientes de las entidades locales, los cuales tendrán la consideración de Auxiliares de la Policía Local.

Este personal se regirá por la normativa de los funcionarios de Administración local, en lo que le resulte de aplicación.

Artículo 5.

Las funciones de la Comunidad Autónoma en materia de Policías Locales se ejercerán, en todo caso, respetando las competencias propias de las entidades locales y conforme a los principios de eficacia, cooperación, colaboración e información recíproca. A estos efectos, los municipios participarán, en la forma en que se determine por esta Ley y su desarrollo reglamentario, en los órganos de la Administración autonómica directamente encargados de tales funciones.

TÍTULO II.- DE LA CREACION, ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA POLICIA LOCAL.

Artículo 6.

Los municipios riojanos podrán crear Cuerpos de Policía propios, siempre que, con independencia de otras limitaciones legales, cumplan las siguientes condiciones básicas:

a) Contar con una plantilla de cinco Agentes, de los cuales, por lo menos uno, habrá de tener graduación mínima de Cabo.

b) Cubrir el servicio de forma permanente.

c) Disponer de dependencias específicas y adecuadas a sus funciones, de medios técnicos idóneos y suficiente dotación presupuestaria.

d) Informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 7.

Como instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, la Policía Local de cada municipio de La Rioja se integrará en un Cuerpo único, bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo.

Artículo 8.

1. Los Cuerpos de Policía Local de La Rioja se estructurarán, de conformidad con la normativa específica en esta materia, en las siguientes escalas y categorías profesionales:

a) Escala Superior, con las categorías de Inspector y Subinspector.

b) Escala Técnica, con la categoría de Oficial.

c) Escala Ejecutiva, con las categorías de Suboficial y Sargento.

d) Escala Básica, con las categorías de Cabo y Guardia.

2. Estas escalas se corresponden con los siguientes grupos de la Función Pública:

a) Escalas Superior y Técnica, con el grupo A.

b) Escala Ejecutiva, con el grupo C.

c) Escala Básica, con el grupo D.

TÍTULO III.- DE LA SELECCION, PROMOCION Y MOVILIDAD.

Artículo 9.

La selección, la promoción y la mo-

vilidad en los Cuerpos de Policía Local se efectuará mediante la acreditación de la titulación académica adecuada al puesto a que se opta, la superación de las pruebas selectivas en el Ayuntamiento correspondiente y la realización del correspondiente curso de formación y perfeccionamiento, de acuerdo con las especificaciones de los artículos siguientes.

Artículo 10.

Las bases y programas mínimos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local y para el acceso a las distintas categorías, serán aprobados por el Consejero de Administraciones Públicas, a propuesta de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 11.

Se podrá ingresar directamente en todas las categorías profesionales de un Cuerpo, con los siguientes requisitos:

a) Los aspirantes a Guardia o Cabo deberán acreditar una titulación académica mínima de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

b) Los aspirantes a Sargento o Suboficial deberán acreditar una titulación académica mínima de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

c) Los aspirantes a Oficial Subinspector o Inspector deberán acreditar una titulación académica mínima de Licenciado, Ingeniero o equivalente.

Para el acceso directo a cualquier categoría habrá de superarse una prueba selectiva, mediante oposición, y superar el curso correspondiente de formación.

Artículo 12.

Los miembros de un Cuerpo de Policía podrán acceder a categorías profesionales superiores en el mismo Cuerpo, con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la titulación académica correspondiente al puesto a que se opta.

b) Haber ejercido, al menos durante dos años, en la escala inmediatamente inferior a la que se opta.

c) Superar una prueba selectiva, mediante concurso-oposición.

d) Superar el curso correspondiente de formación.

Artículo 13.

1.- Los miembros de un Cuerpo de Policía Local podrán acceder al de otra entidad local con su categoría profesional de origen, con los siguientes

tes requisitos:

a) Superar una prueba selectiva, mediante concurso de méritos.

b) Acreditar la superación del curso correspondiente de perfeccionamiento.

2.- Los miembros de un Cuerpo de Policía Local podrán acceder a la categoría profesional inmediatamente superior correspondiente al Cuerpo de otra entidad local, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 14.

Las convocatorias para el acceso a plazas en los Cuerpos de Policía Local serán efectuadas por los Ayuntamientos, dentro de las previsiones de su oferta de empleo público anual.

En dichas convocatorias se podrán efectuar reservas de las vacantes ofertadas para los supuestos de promoción y movilidad previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Artículo 15.

En las convocatorias que las entidades locales realicen, con ocasión de la creación de nuevos Cuerpos o ampliación de los ya existentes, podrán establecerse reservas de las plazas de

guardia ofertadas para su personal que tuviera la condición de Auxiliar de la Policía Local en los términos y con los requisitos fijados en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 16.

La fase selectiva a realizar por los Ayuntamientos garantizará la efectividad de los principios de igualdad, mérito, capacidad y adecuación al puesto de trabajo, en la forma que se determine por las normas de desarrollo de esta Ley.

Los Tribunales o Comisiones que se constituyan para la calificación de las pruebas selectivas incluirán en su composición un representante de la Comunidad Autónoma, designado por el Consejero de Administraciones Públicas.

Igualmente, incluirán un representante de los sindicatos con representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.

Los aspirantes seleccionados por los Ayuntamientos deberán superar, con carácter preceptivo y previo a su nombramiento, el curso de formación correspondiente al puesto a que optan.

Durante la realización de este curso preceptivo, los aspirantes serán

considerados, a todos los efectos, como funcionarios en prácticas del Ayuntamiento de procedencia.

TÍTULO IV.- DE LA FORMACION DE LOS POLICIAS LOCALES.

Artículo 18.

Bajo la superior dirección de la Consejería de Administraciones Públicas, corresponde a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales la elaboración de los programas básicos de formación y perfeccionamiento para los Policías Locales de La Rioja.

Artículo 19.

Para la consecución de una formación y perfeccionamiento adecuados, la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de La Rioja podrán concertar actividades formativas y docentes con el Instituto Nacional de Administración Pública, Universidades, Centros de Formación de Cuerpos de Seguridad dependientes de otras Administraciones, Escuelas especializadas, y cualesquiera otros organismos e instituciones docentes públicos o privados.

TÍTULO V.- DE LA COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES.

Artículo 20.

Se entiende por coordinación de las

Policías Locales a los efectos de esta Ley, la armonización de criterios de actuación, la homogeneización de medios y la creación de mecanismos de interrelación de las Administraciones competentes, con el fin de que las acciones a realizar sean conjuntas e integradas en la globalidad del sistema de seguridad pública en el que participan.

Artículo 21.

La coordinación de la actuación de las Policías Locales de La Rioja comprenderá el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Aprobar la norma-marco a que habrán de ajustarse los Reglamentos de organización y funcionamiento que dicten los Ayuntamientos para la regulación de sus Cuerpos de Policía Local.

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización entre los distintos Cuerpos de Policías Locales, de los medios técnicos de defensa, uniformes y sistemas de acreditación.

c) Determinar los criterios de selección y formación a los que deberán ajustarse las convocatorias para el acceso a los Cuerpos de Policía de los distintos Ayuntamientos.

d) Promover el perfeccionamiento y la permanente formación profesional de los Policías Locales.

e) Concretar las condiciones para la promoción y movilidad de los miembros de las Policías Locales.

f) Estudiar la adecuación de los derechos, deberes y régimen disciplinario a las peculiaridades propias de la Administración local, con expresa referencia a la defensa jurídica de los Policías Locales por actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

g) Determinar los criterios de colaboración extraordinaria entre los distintos Ayuntamientos para atender eventualmente sus necesidades en situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h) Prever las medidas que posibiliten el establecimiento de un sistema de información recíproca.

i) Proporcionar a las entidades locales que lo soliciten el asesoramiento en esta materia.

j) Establecer los medios de inspección precisos para las funciones de coordinación.

Artículo 22.

Las normas de coordinación a que se refiere el artículo anterior serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de La Rioja.

Artículo 23.

1. Las competencias en materia de coordinación de las Policías Locales que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria se ejercerán por la Consejería de Administraciones Públicas, a quien corresponde establecer los medios de supervisión necesarios para garantizar la efectividad de esta coordinación.

2. En la citada Consejería de Administraciones Públicas se creará un Registro de las Policías Locales de La Rioja, en el que se inscribirá a quienes pertenezcan a los distintos Cuerpos de Policía Local.

TITULO VI.- DE LA HOMOGENEIZACION DE MEDIOS.

Artículo 24.

Por Decreto del Consejo de Gobierno, se establecerá una uniformidad de imagen para todos los Cuerpos de Policía Local de La Rioja, así como el plazo en que haya de llevarse a cabo

la adecuación a sus prescripciones.

TÍTULO VII.- DE LA COMISION DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES.

Artículo 25.

Se crea la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja como órgano consultivo, deliberante y de participación, adscrita a la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo 26.

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

a) Informar los proyectos de disposiciones generales que, en materia de Policías Locales, se elaboren por los órganos de la Comunidad Autónoma, así como los que se promuevan por los Ayuntamientos de la región.

b) Proponer que se dicten normas o se formulen recomendaciones a los Ayuntamientos sobre materias que redunden en una mejor selección del personal, homogeneización de medios y otras de naturaleza análoga, sobre Policía Local.

c) Informar la programación de los cursos básicos, de promoción y de perfeccionamiento, así como de cuantas actividades se realicen por la Comuni-

dad Autónoma de La Rioja a los fines indicados.

d) Informar los planes de actuación conjunta entre diversos Cuerpos de Policías Locales.

e) Informar los Estatutos reguladores de las Mancomunidades municipales voluntarias que se pretendan constituir, así como sobre las medidas de fomento previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

f) Actuar como órgano de conciliación y mediación en los conflictos que pudieren suscitarse entre las Corporaciones locales y los colectivos de Policía a su servicio, pudiendo, incluso, ejercer funciones arbitrales cuando, de forma expresa, se sometan las partes en conflicto.

g) Informar la creación de Cuerpos de Policía en municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

h) Informar sobre cuantas otras materias le sean planteadas por su Presidente de acuerdo con su carácter consultivo y sobre cuantas otras se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

Artículo 27.

La Comisión de Coordinación elaborará sus normas de funcionamiento y,

si lo estima necesario, podrá crear ponencias técnicas con funciones de asesoramiento a la Comisión, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezcan en el acuerdo de creación.

Artículo 28.

1. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Consejero de Administraciones Públicas.

b) Vicepresidente: El Director General de Administración Local.

c) Vocales:

- Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Administraciones Públicas.

- Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la región que cuenten con Cuerpo de Policía.

- Dos representantes de los funcionarios de las Policías Locales, designados por las centrales sindicales más representativas en el ámbito de La Rioja.

d) Secretario: Un funcionario de la Comunidad Autónoma, con voz y sin voto, designado por el Presidente de la

Comisión.

2. Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, los asesores y especialistas en las materias a tratar, que hayan sido convocados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A los funcionarios de la Policía Local que carezcan de la titulación adecuada a la entrada en vigor de esta Ley, se les mantendrá en su grupo en situación a extinguir, respetándoles todos sus derechos.

DISPOSICION ADICIONAL.

La determinación de subescalas y de las plazas necesarias para la creación de cada subescala superior, se establecerá reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que precise el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la constitución de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

Tercera.

La presente Ley se publicará, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

-----oOo-----

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	--